



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VIATOR

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. LOS NOMBRAMIENTOS

#### CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO

ARTÍCULO 5. TÍTULO DE ALCLADE/SA PERPETUO/A

ARTÍCULO 6. CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO

ARTÍCULO 7. DURACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 8. REVOCACIÓN DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 9. ENTREGA DE TÍTULOS

#### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 10. INICIACIÓN

ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 13. ENTREGA DEL TÍTULO

ARTÍCULO 14. LUGAR DE HONOR

#### CAPÍTULO IV. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 15. LIBRO-REGISTRO DE DISTINCIONES

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de VIATOR, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

### ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Alcalde/sa Perpetuo/a



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## **ARTÍCULO 3. Los Nombramientos**

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE ALCALDE/SA PERPETUO/A**

### **ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto**

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor del municipio de VIATOR y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

### **ARTÍCULO 5. Título de Alcalde/sa Perpetuo/a**

El nombramiento de Alcalde/sa Perpetuo/a, que recaerá en persona física, viva o fallecida, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo**

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

## **ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos**

Los Título de Hijo Predilecto y Alcalde Perpetuo, tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de dos títulos de Hijo Predilecto, y uno de Alcalde/sa Perpetuo/a.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

## **ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Alcalde Perpetuo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

## **ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

## **CAPITULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

### **ARTÍCULO 10. Iniciación**

Se iniciará el procedimiento a instancia de la Alcaldía mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

### **ARTÍCULO 11. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

### **ARTÍCULO 12. Resolución del Expediente**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

### **ARTÍCULO 13. Entrega del Título**



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

## **ARTÍCULO 14. Lugar de Honor**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

## **CAPÍTULO IV. LIBRO-REGISTRO**

### **ARTÍCULO 15. Libro Registro de Distinciones**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Almería* y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de noviembre de 2011; expuesta al público y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 2 de fecha 4 de enero de 2012; elevado a definitivo por acuerdo de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de marzo de 2012, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de fecha 20 de marzo de 2012.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 — N.I.F.: P0410100B

---

Viator, a veinte de marzo de dos mil doce.

Visto bueno  
LA ALCALDESA,

DOY FE,  
EL SECRETARIO,

Fdo. María del Mar López Asensio

Fdo. Guillermo Lorenzo Hernández